

Dec. No. 265-92 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del estado a varios servidores de la administración pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 265-92

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) DELIO MEDINA FELIZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

2) MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

3) PEDRO CARLOS FABREGAS HIJO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

4) DAYSI MERCEDES ROMERO DE GIL, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta y dos pesos oro con sesenta y seis centavos (RD\$1,252.66), mensuales;

5) LOURDES PUELLO DE BERROA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

6) PEDRO D. GUILLEN C., con una pensión del Estado de mil trescientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$1,364.00), mensuales;

7) RANDEL CONCEPCION ALBA DE GONZALEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

8) RAMONA ANTONIA JAVIER DE DURAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

9) FRANCISCO ANTONIO TAVERAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

10) LUZ DIVINA MOTA DE ROMERO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

11) JOSE RAMON MARTINEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

12) GUADALUPE LOPEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

13) ANA MARIA MARTINEZ SUAREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

14) JESUS MARIA THEN LOPEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

15) ASDRUBAL SIERRA DIPRE, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta pesos oro (RD\$840.00), mensuales;

16) RAMON ANTONIO GOMEZ CUEVA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

17) FRANCISCO E. MAÑON CIFRE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

18) ANA ROSA CASTILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

19) CONRADO LUNA BATISTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

20) MIGUEL ANGEL MARTINEZ AQUINO, con una pensión del Estado de ochocientos cuarenta pesos oro (RD\$840.00), mensuales;

21) JUSTINA RODRIGUEZ DE MONEGRO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

22) HECTOR ARVELO RUIZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

23) LUIS RAFAEL PELLETIER RUIZ, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos setenta y cinco pesos oro (RD\$1,475.00), mensuales;

24) MAYRA LUZ SUAREZ MOYA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

25) IDALIA MERCEDES ABREU DE TORRES, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

26) ROSA FRANCIA TAVAREZ DE PERDOMO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

27) AURA ESTELA ZOQUIER DE BATISTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

28) JULIO CESAR CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

29) GERTRUDIS IVELISSE PIMENTEL DE BRAVO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

30) ANA MARIA OVIEDO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

31) OLIVIA RODRIGUEZ DE COTS, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

32) MERCEDES MARTE AGRAMONTE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

33) JULIA M. HASBUN VDA. TRONCOSO, con una pensión del Estado de novecientos noventa y dos pesos oro (RD\$992.00), mensuales;

34) ALFRIDO LALANE JESURUM, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

35) JOSE LUCIA GUILLEN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

36) LIDIA ANTONIA REYES CASTILLO, con una pensión del Estado de mil setecientos noventa y seis pesos oro con setenta y cinco centavos (RD\$1,796.75), mensuales;

37) JUAN MARIA CASTILLO ROSA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

38) ALTAGRACIA BEATRIZ DE CASTRO B., con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

39) NATIVIDAD OGIRBE GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil seiscientos pesos oro (RD\$1,600.00), mensuales;

40) LAURA ELVIRA ALMONTE VDA. PUELLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

41) DIANA EUDOSIA GUERRERO BAEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

42) ARQUIMEDES BLONDEN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

43) CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

44) ESMERALDO DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de novecientos veinte pesos oro con sesenta y dos centavos (RD\$920.62), mensuales;

45) ALFREDO ALMONTE MERCADO, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

46) ELSA I. CONCEPCION, con una pensión del Estado de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00), mensuales;

47) JOSE ANTONIO HENRIQUEZ Y ESCAÑO, con una pensión del Estado de mil sesenta y tres pesos oro con sesenta centavos (RD\$1,063.60), mensuales;

48) ANTONIO MOREL GUZMAN, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

49) JORGE ANTONIO POLANCO GARCIA, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

50) ALBA NELLY ACOSTA DE FELIZ, con una pensión del Estado de mil ochenta y cuatro pesos oro con catorce centavos (RD\$1,084.14), mensuales;

51) CONSUELO ROJAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

52) LIDIA AMPARO ROMERO NUÑEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

53) ELPIDIO ANTONIO COSTE PAULINO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

54) DR. LUIS PELAYO GONZALEZ VASQUEZ, con una pensión del Estado de tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$3,864.00), mensuales;

55) NICOLAS ENRIQUE MATEO BAUTISTA, con una pensión del Estado de tres mil ochocientos veintiocho pesos oro (RD\$3,828.00), mensuales;

56) ESTHER MONTAS DE PEREZ, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

57) MARIA ARGENTINA DIAZ, con una pensión del Estado de novecientos cincuenta pesos oro (RD\$950.00), mensuales;

58) JULIA ALMONTE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

59) FRESA ALTAGRACIA MEDINA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

Artículo 2.- Se modifican los Acápites 160 del Decreto No. 3499, del 21 de julio de 1979; Acápite 1050 del Decreto No. 3054, del 29 de agosto de 1977; Acápite 42 del Decreto No. 2075, del 5 de noviembre de 1980; y Acápite 46 del Decreto No. 2075, del 5 de noviembre de 1980, para que rijan de la siguiente manera:

"160.- THELMA GLADYS PEREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

"1050.- JUANA BENZAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

"42.- RAFAEL MENCIA LISTER, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

"46.- FRANCISCO JOSE HERNANDEZ PLACENCIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora CLARA RAMONA LINARES TEJEDA, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado al señor NOEL DE LOS SANTOS, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado a la señora CARMEN BRENS VDA. CASTRO, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$250.00 al señor EUSEBIO DIAZ y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$468.00 al señor JOSE AVELINO VITIELLO, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$343.00 a la señora LUZ ALTAGRACIA LINARES TEJEDA, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$90.00 a la señora OLGA DE DOMINICI, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$400.00 al señor FRANCISCO MERALDO GERMAN, y la misma se eleva a RD\$2,000.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$102.00 a la señora EVANGELISTA PEÑA, y la misma se eleva a RD\$780.00.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

40) JUAN ANTONIO HENRIQUEZ UREÑA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

41) DOMINGO ANTONIO SANTOS PANIAGUA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

42) RAFAEL LEONARDO DE PEÑA VENTURA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

Artículo 4.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Lotería Nacional.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Lotería Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 266-92 que autoriza a varias personas físicas y morales a utilizar los 60 metros de la franja marina terrestre en varios sitios del territorio nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 266-92

VISTAS las instancias sometidas al Poder Ejecutivo por las personas indicadas en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTAS las recomendaciones de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra;

VISTA la Ley No. 305 del 23 de mayo de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la firma Turiempresa, C. por A., a utilizar los 60 metros de la franja marina terrestre, para la construcción de una caseta de 20 X 20 metros, cobijada de cana, dos paraguas cobijados de cana y parte de la piscina del hotel, así como un muro de contención para proteger la playa, todo a ser utilizado en su proyecto turístico "Hotel Turiempresa", localizado en la Urbanización Villas del Mar, Juan Dolio, Provincia San Pedro de Macorís.

Artículo 2.- Se autoriza al Ing. Crescencio Santana, a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina terrestre y proceder a construir una atracadero en Boquerón, ubicado dentro de la Parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 2/2 del Municipio de La Romana, Provincia del mismo nombre.

Artículo 3.- Se autoriza al señor Jeremías Jhonson, a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina terrestre para la ampliación del Bar "Sobre las Olas", que se encuentra